



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA –

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 2018 00232 00
Demandante:	Alejandro Gonzalo Garcés Lloreda
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En auto del 31 de mayo de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", M.P. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, en la providencia del 28 de octubre de 2021 que ordenó la práctica de la prueba consistente en oficiar a la UGPP para que remita el archivo SQL de la Resolución No. RDC 2018-00332 del 2 de mayo de 2018.

Revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que con anterioridad se remitieron las actuaciones al mencionado despacho judicial para que resolviese el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2021.

Así las cosas, se puede concluir que la situación procesal actual encaja en el segundo supuesto del artículo 330 del Código General del Proceso, disposición cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 330. Efectos de la decisión del superior sobre el decreto y práctica de pruebas en primera instancia

Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o práctica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, este dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, o fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo". (Destacado del despacho).

El mandato legal anotado preceptúa que la prueba decretada por el superior deberá practicarse en esa instancia, pues actualmente se está surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para la práctica de la prueba ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo tanto, se remitirán las actuaciones al despacho judicial que conoce en segunda instancia de la presente controversia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – Corregir el auto del 31 de mayo de 2022, proferido en el presente asunto, cuya parte resolutive queda de la siguiente manera:

***"PRIMERO. - Remítase** el expediente al despacho de la Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", por las razones expuestas en la presente providencia.*

***SEGUNDO. – Trámites virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

jfescandon@escandonabogados.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA. "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f2639e62c6c69b4cc00fdfe7568d268dde70eff8cf0e42233d0a016c1b111**

Documento generado en 10/06/2022 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>